

Cartoons, reúne los siguientes temas: *The Settled Security of Happy Denmark* de David Martin; *Background of the Cartoon Crisis in Danish Mentality* de Hans Raun Iversen; *The Politics of Lutheran Secularism: Reiterating Secularism in the Wake of the Cartoon Crisis* de Anders Berg-Sørensen; *Globalisation and Religious Diasporas: A Reassessment in the Light of the Cartoon Crisis* de Margit Warburg.

El libro posee, además, al final de cada una de las colaboraciones que lo integran, una relación bibliográfica, cuyo interés radica en que se facilita al lector un excelente conocimiento del tratamiento que se está dando hoy a los temas tratados en el volumen; dado que se trata, prácticamente en todos los casos, de temas de notoria novedad y actualidad, sobre los cuáles poseemos en general escasa bibliografía, tal aportación informativa resulta hoy de una gran utilidad.

Debe notarse en especial que la profesora Christoffersen, cuyo nombre encabeza el volumen, que debe mucho a su iniciativa, forma parte del grupo especializado de investigación *European Consortium for Church and State Research*, cuyos congresos anuales y publicaciones periódicas tanto están aportando al conocimiento de los problemas que afectan en la hora presente a las relaciones entre las Confesiones religiosas y los Estados europeos. Su experiencia en este campo habrá servido sin duda de orientación al volumen.

Concluyendo, el tema del libro es muy actual e interesante. Se hace en él un balance de la investigación interdisciplinar actual y se abre nuevas perspectivas para el siglo XXI. Sus autores tienen una acreditada competencia en la materia, lo que le da además un especial valor a la obra. Dado que en la actualidad se están produciendo importantes cambios en relación con el rol que corresponde a las religiones y al hecho religioso en el campo social y en el jurídico, facilitar el conocimiento y el análisis crítico de tales cambios supone una notable aportación a la presente doctrina.

ALEXANDRA RODRIGUES ARAÚJO

Revista Conciencia y Libertad 2010-2011, *La difamación de las religiones y la libertad religiosa*, nº 20, 115 pp.

Las sociedades democráticas, por ser plurales en sus concepciones y creencias, destierran de sus sistemas de convivencia el conflicto civil porque articulan la toma de decisiones sobre el principio del consenso. Es, éste, el resultado de un pacto entre intereses contrapuestos; pacto necesario e inevitable al que se llega tras la adopción jurídica del principio de que no existe ningún derecho individual ni de grupo que sea absoluto o predominante.

El derecho de libertad religiosa y de conciencia y el de libertad de expresión y de opinión son dos pilares, quizás los más significados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sobre el ejercicio de los mismos se han levantado las sociedades más estables y las más prósperas; también las más libres y tolerantes. Y es en ellas donde la ciudadanía se expresa con una entidad mayor. Sin embargo ni uno ni otro de esos dos derechos fundamentales, aún cuando tienden a ser expansivos, son absolutos; por el contrario, necesariamente se ven obligados, entre sí, a buscar fórmulas de transacción y de consenso cuando sus intereses parecen contraponerse. Naturalmente en el ejercicio de tal búsqueda las tensiones y los usos y abusos sociales, que se hacen de tales

derechos, son explícitos y en muchos casos se manifiestan de forma un tanto agresiva.

Un espacio concreto en el que los dos grandes derechos, el de libertad y respeto a las convicciones religiosas, por un lado, y el de expresión y opinión, por otro, han dirimido unilateralmente sus “pretensiones” ha sido el complejo tema de la denominada “difamación religiosa”. Durante los últimos diez años, sobre todo tras los sucesos del 11 de Septiembre, el derecho de libertad de expresión, desde sus tribunas de los principales media de Occidente, ha venido formulando argumentos, opiniones, críticas, sátiras e, incluso, mordacidades sobre determinadas confesiones religiosas, hasta el punto de conformar, en algún sentido, sistemas ideológicos y estrategias políticas manifiestamente fóbicas respecto de las principales religiones monoteístas. Así se ha llegado a hablar de la existencia de fuertes corrientes culturales antisemitas, cristiano-fóbicas e islamofóbicas.

De todas estas corrientes ha sido esta última la que mayor impacto internacional ha tenido, tanto en espacios occidentales como en zonas de influencia cultural islámica. La Organización de la Conferencia Islámica (OCI), en la que están representados la mayor parte de los estados islámicos, ha presentado en diversas ocasiones ante las Naciones Unidas sus quejas y agravios por, así lo entendían, las sucesivas campañas de difamación contra la religión islámica por parte de los medios de comunicación de Occidente; campañas amparadas y legitimadas por el derecho de expresión que los propios gobiernos de esos países defienden y garantizan.

Sostiene la OCI que tal descarada propaganda no sólo difama al Islam, lo que es sin duda atentatorio contra el derecho de religión y creencia, sino que, además, incita al odio racial y a la violencia y es, en consecuencia, discriminatorio para las minorías islámicas en Occidente. Ante tales acusaciones, los defensores del derecho de libertad de expresión y opinión contra replicaron con una considerable batería de argumentos de cuyos contenidos se ha seguido un extraordinario debate jurídico e intelectual en el ámbito del derecho internacional público tras del cual ambos derechos fundamentales se han visualizado y reconocido entre sí, aún cuando las posiciones de unos y otros sean todavía muy distantes y distintas.

El presente número aborda los hitos principales de esos debates incidiendo en los espacios de consenso de estos dos derechos, lo que por otro lado exige igualmente precisar los límites de actuación de ambos. Tal debate encamina sus reflexiones a la búsqueda de un equilibrio entre la reflexión teórica, con perspectiva histórica, por un lado y las consideraciones jurídicas por otro. Como resultado de las reflexiones de los textos presentados en este número pueden extraerse reflexiones de gran calado jurídico, pero también de gran interés político. Entre las primeras cabe subrayar las siguientes: 1. Ninguna religión ni confesión doctrinal tiene derechos absolutos sobre sus propios creyentes, porque el derecho de libertad de religión y conciencia es estrictamente individual. 2. En relación con el derecho de expresión ninguna religión ni doctrina puede reclamar un estatuto específico porque la libertad de creer y de procurar hacer creer tiene su correlato necesario en la libertad de o creer y de intentar convencer a otro de que no crea. 3. En cuanto a la percepción de lo que usualmente se entiende por “difamación religiosa” resulta ser ésta una idea que no encuentra acomodo conceptual en el marco filosófico de los derechos humanos, porque no conculca derecho individual alguno.

En relación con las propuestas de orden político éstas sugieren una acción que obligaría a los gobernantes como responsables directos del bien común. En primer lugar hay que afirmar que el valor universal que se desprende de todas las religiones es su dimensión humanista por lo cual no tiene cabida, en modo alguno, ninguna acción

política, jurídica o cultural que pretenda ejercer lo que se define como “monopolio de Dios y de sus principios”. En segundo lugar se propone aquí la idea de que el diálogo interreligioso es, quizá, la vía adecuada para buscar y construir tal humanismo, base de un necesario consenso inter confesional.

Igualmente como tercera consideración se indica que es necesario asentar el principio de reciprocidad entre mayorías y minorías religiosas en contextos sociales y políticos contrapuestos, de modo que ni una ni otra puedan ser diferenciadas por ordenamientos jurídicos discriminatorios.

Por último los autores proponen que las actitudes hostiles y denigratorias hacia las religiones formuladas bajo el paraguas de libertad de opinión, aunque no deben ser objeto de penalización jurídica, han de ser reprobadas por las autoridades políticas mediante campañas que propaguen la tolerancia y el dialogo intercultural e interreligioso.

En la sección Documentos se ofrecen dos informes, una declaración y una entrevista que explicitan las diversas posturas de sus autores, individuales o colectivos, en torno a la temática de este número. En el caso de los informes, ambos fueron realizados a petición del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con motivo de la resolución 7/19, de 2008, que comprometía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la lucha contra la difamación religiosa.

El Director del *Centro Europeo para la Ley y la Justicia* subraya en el primer informe la inadecuación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General frente a los derechos que protege y garantiza la Carta de Derechos Humanos en materia de libertad de religión y expresión. Tales resoluciones no contemplan que el concepto de difamación de las religiones convertido en norma jurídica concede legitimidad internacional a las leyes represivas dirigidas contra las minorías religiosas, como son las leyes contra el proselitismo y la blasfemia. Lo que está en juego, apunta el informe, es la validez y universalidad de la concepción moderna de la libertad religiosa, por parte de una gran mayoría de países islámicos, representados en la OCI, que propugnan una concepción alternativa de los derechos humanos, fundado en la sharia y sistematizado en la *Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el Islam* de 1990. El concepto de difamación de las religiones, junto con el concepto de islamofobia constituyen estrategias ofensivas y defensivas de gran calado político, que pueden tener graves repercusiones jurídicas.

Por su parte, Natan Lerner, miembro del seminario de expertos sobre *La libertad de expresión y los llamamientos al odio religioso que constituyen una incitación a la discriminación, a la hostilidad o a la violencia*, convocado por el Alto Comisionado en octubre del 2008, apunta a la necesidad de alcanzar un equilibrio entre la libertad religiosa y la libertad de expresión. En este sentido expone la pertinencia de examinar las restricciones de la libertad de expresión con respecto a otras libertades y la posible aplicación del artículo 4 de la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*.

Entre las últimas declaraciones de la *Asociación Internacional de Libertad Religiosa* (IRLA), destaca el breve documento donde se señala la tensión que las diversas propuestas para evitar la discriminación basada en la religión y en la violencia han generado en las instituciones internacionales y regionales. La preocupación de su Comité de Expertos, reunido en Washington en el 2009, sistematizó en cuatro puntos las consecuencias negativas que las restricciones propuestas sobre la difamación de las religiones conllevan tanto para el derecho de libertad religiosa como para el de libertad de expresión. Y realizó una serie de recomendaciones de significado interés.

El último documento incorpora a este volumen una entrevista que la revista *Conscience et Liberté* realizó al representante permanente de Pakistán en la sede de Ginebra de las Naciones Unidas en el año 2010. El entrevistado hace un conjunto de reflexiones sobre el significado del concepto de difamación religiosa y las razones por las cuales este tema ha sido objeto de discusiones en la Naciones Unidas durante más de diez años. Tomando como referencia los acontecimientos del 11 de Septiembre, el embajador constata el persistente acoso contra el Islam y los musulmanes en los países de Occidente. Entiende que la difamación del Islam conduce directa e irreversiblemente a la discriminación de los musulmanes y, aún reconociendo que los derechos humanos son un baluarte importante de la cultura universal, deben ser reinterpretados en función de las culturas derivadas de los distintos conjuntos sociales o políticos. En tal sentido insiste que los derechos humanos no solo son garantías individuales sino también “de ideas y hechos históricos”. En consecuencia la libertad de expresión como derecho individual no deba amparar, a su juicio, campañas destinadas a denigrar las religiones.

JAIME CONTRERAS

Revista *Fides et Libertas* 2011, *Laicidad y libertad religiosa*

In this issue we explore the concepts of secularism and religious freedom. Western liberal democracies have struggled to find the right balance between interests of the state and religious interests of the individual. Recent political thought on the matter suggests that the individual, to be wholly free, requires a state that is unencumbered with religious sentiment. That is to say, the state is to be totally secular – not favouring one religious group, or religious thought over another. Simply put, the state is to have no interest in matters of religion. In principle, so the argument goes, the state cares only for the public safety and well being of its citizenry irrespective of the religious persuasion of the citizen. Each country has its own unique historical context and ethnic diversity (or lack of it) that results in distinctive approaches to the general sentiment of the need for religious freedom.

While the individual rights argument has much to offer it is not the whole story. The reality is much more complex. Included in that complexity are the religious communities of which the individuals are a part. Such communities not only enrich a society but through their own internal structures and traditions, provide another layer of ordering the individual's life who holds such strictures as authoritative. Further, there are the socio-economic arguments that modernization and material increase leads inevitably to less religiosity. One has to be mindful that there are no straight jacket explanations for secularity and its effects on religious freedom. In our quest for understanding this phenomenon we take time to hear the conversation of those who explore the boundaries of this fascinating topic.

In this issue we join the scholarly conversation and consider some theoretical and practical dimensions that surround secularism and religious freedom. On top first we present Christoph Engel's piece arguing that law is a precondition for religious freedom. The enshrining of religious protection in a constitution is a must according to Engel, in order that religious freedom becomes practical. Such protection allows reli-